



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIA, INCLASAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La realización de la justicia, principal, si no única, garantía de la paz y aun de la vida de las sociedades humanas, es el primero de los deberes de todo Gobierno, y ha sido una de las aspiraciones más constantes de nuestra política ultramarina. A los pocos años de habernos posesionado de Manila se instalaba en aquella capital la Audiencia, compuesta de un Presidente, dos Oidores y un Fiscal, y si bien es cierto que luego fué suprimido aquel Tribunal, cuya pacificadora misión pugnaba abiertamente con el estado de guerra en que se hallaban los territorios descubiertos, también lo es que quedó definitivamente restablecido pocos años después.

Desde entonces se han introducido mejoras oportunas en el personal y constitución de la Audiencia, atendiendo siempre á las necesidades crecientes del aumento de población, de riqueza y de movimiento mercantil de aquel próspero Archipiélago; se ha modificado la organización de los Juzgados de primera instancia, y se han dictado, entre otras importantes disposiciones, la Real cédula de 30 de Enero de 1835, y los decretos de 21 de Octubre del 70, 12 de Abril del 75, 23 de Mayo del 79 y 23 de Octubre de 1884.

Pero no basta organizar debidamente los Tribunales y dotarlos del personal necesario; es preciso además situarlos convenientemente de manera que á todas partes alcance la garantía que prestan á los derechos de los ciudadanos. El Consejo de Filipinas fué uno de los primeros y más autorizados centros que propusieron la creación de una Audiencia en las Visayas. El Consejo de Estado ha establecido esta reforma como supuesto indiscutible en alguna de sus respetables consultas, y del propio modo se han expresado las Corporaciones y Autoridades del Archipiélago.

Una sola Audiencia para un territorio compuesto de islas que ocupan cerca de 300 leguas de longitud, con siete millones de almas de población; una Audiencia que despacha anualmente más de 5.400 causas criminales, y no conoce en apelación de otros asuntos civiles que los procedentes de Juzgados inmediatos á la capital, denuncia un gran vacío que el Gobierno debe apresurarse á llenar.

Es imposible, en efecto, que no sufra retraso extraordinario la aplicación de la ley en los asuntos criminales cuando sobre un solo Tribunal pesa el enorme trabajo de fallar 5.400 causas cada año; y si á esto se agrega la distancia á que algunos Juzgados se hallan de la capital, y la lentitud de los antiguos procedimientos aun vigentes en el Archipiélago, fácil es adivinar que cuando la prisión preventiva haya sido decretada en los sumarios, podrán los procesados ser absueltos después de haber sufrido una pena superior al delito de que injustamente habieren sido acusados.

Pero todavía resulta más grave la situación de las contiendas civiles,

porque la dificultad de utilizar el recurso de alzada y la enormidad de los dispendios que ocasiona producen la omnipotencia de los Jueces inferiores, cuya rectitud y buenos propósitos no bastan para garantizar el derecho de los particulares, cuando á un mismo tiempo esos funcionarios se hallan solicitados por multitud de atenciones igualmente graves y mucho más urgentes que la de resolver las contiendas privadas.

La ciudad de Cebú, capital de la isla de su nombre, es el punto más propio para la residencia de la nueva Audiencia por su centralidad en las Visayas, así como estas islas con la de Mindanao y sus dependencias y el Archipiélago de Joló, el territorio jurisdiccional más indicado para este Tribunal.

Quedan, pues, á la Audiencia de Manila la isla de Luzón con sus adyacentes las islas Batanes, y además las Marianas, Carolinas y Palaos que tendrán comunicación periódica con aquella capital.

Las estadísticas de población y de causas criminales dan al territorio asignado á la Audiencia de Cebú cifras inferiores en una tercera parte á las que corresponden á la de Manila, por lo cual se ha creído bastante organizar la nueva Audiencia en la forma en que lo están las de Puerto Rico y Puerto Príncipe. Al propio tiempo, la disminución de territorio en la de Manila determina la reducción del personal y material á ella asignados, debiendo quedar ambas dotadas según las adjuntas plantillas, lo cual reduce el coste de la reforma á la cifra de 26.000 pesos, cantidad ciertamente pequeña ante las grandes ventajas de la pronta administración de justicia.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Febrero de 1886.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una nueva Audiencia en la ciudad de Cebú, capital de las islas Visayas, la cual quedará constituida y en funciones desde el día 1.º de Julio próximo.

El personal de esta Audiencia será: un Presidente, un Presidente de Sala, cuatro Magistrados, un Fiscal, un Teniente y un Abogado fiscal.

Art. 2.º Con el personal de que trata el artículo anterior se formará una Sala de Gobierno y otra de Justicia, sin perjuicio de que para el mejor servicio pueda ésta dividirse en Secciones, de las cuales presidirá una el Presidente de la Audiencia y la otra el de Sala.

Art. 3.º Este Tribunal tendrá dos Secretarios de Sala y el personal de auxiliares y dependientes que se fijan en la adjunta plantilla. Uno de los dos Secretarios desempeñará las funciones de Secretario de gobierno con la gratificación que se le asigna.

Art. 4.º Constituirán el territorio jurisdiccional de la Audiencia de Cebú la isla de este nombre, las de Negros, Panay, Paragua, Calamianes, Masbate, Ticao, Samar, Leyte, Bohol, Mindanao, Basilán, Joló y Balabac, con sus adyacentes. En consecuencia, dependerán de este nuevo Tribunal los Juzgados hoy existentes y que en adelante se establezcan en el territorio de las expresadas islas.

Art. 5.º Regirán para esta Audiencia las disposiciones orgánicas vigentes en los Tribunales de Ultramar y las Ordenanzas de la de Manila.

Art. 6.º Se suprimen en la Audiencia de Manila tres plazas de Magistrados, una de Abogado fiscal y dos de Relatores, una de Oficial tercero, otra de Aspirante primero, otra de segundo y otra de tercero de Secretaría, quedando, por tanto, reducido en esta Audiencia el personal y material al que se fija en la adjunta plantilla. Quedará asimismo reducido su territorio jurisdiccional a la isla de Luzón y adyacentes, a las islas Batanes, Marianas, Carolinas y Palaos.

Art. 7.º Los asuntos civiles y criminales que antes de 1.º de Julio, hayan sido remitidos en consulta ó apelación a la Audiencia de Manila por los Juzgados del territorio que se asigna a la de Cebú, serán fallados por aquella. Las que se hallen pendientes de fallo ó no hayan sido remitidos en apelación ó consulta en la expresada fecha, serán sometidos a la de Cebú, a la cual la de Manila enviará los respectivos rollos.

Art. 8.º El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto. Dado en Palacio a veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Germán Gamazo.

AUDIENCIA DE MANILA

Personal.	
1.º Presidente, con 2.000 pesos de sueldo y 5.000 de sobresueldo.....	7.000
2.º Idem de Sala, a 2.000 y 3.800.....	41.000
8.º Magistrados, a 1.700 y 3.000.....	37.600
1.º Fiscal, con 2.000 y 3.800.....	3.500
1.º Teniente fiscal, con 1.500 y 1.800.....	3.000
3.º Abogados fiscales, a 1.200 y 800.....	6.000
1.º Secretario de Gobierno, con 1.500 y 800.....	2.000
2.º Relatores, a 600 y 1.000.....	3.200
2.º Escribanos de Cámara.....	400
1.º Portero mayor, con 400 pesos de sueldo.....	400
4.º Idem segundos, a 75 id. de id.....	300
4.º Alguaciles, a 216 id. de id.....	864
2.º Mozos de estrados, a 65 id. de id.....	130
Personal administrativo.	
1.º Oficial primero de Secretaría, con 400 pesos de sueldo y 300 de sobresueldo.....	700
1.º Idem segundo de id., con 300 y 300.....	600
1.º Idem tercero de id., con 250 y 200.....	450
2.º Aspirantes primeros, a 240.....	480
2.º Idem segundos, a 192.....	384
2.º Idem terceros, a 120.....	240
1.º Receptor, con 240 pesos de sueldo.....	240
1.º Interprete repartidor, con 360 id.....	360
1.º Conserje, con 192 id.....	192
Materiales.	
Para gastos del Tribunal y Secretaría de Gobierno.....	4.000
Para id. de dos Relatores, a 700 pesos.....	1.400
Para id. del Ministerio fiscal.....	800
Para pago de Escribanos a las Escribanías de Cámara.....	1.400
Para id. de alquileres de la casa de la Audiencia.....	2.640
Para id. de id. de la del Presidente.....	1.000
Para id. de id. de la del Fiscal.....	300
Para pago de los ejecutores de sentencias.....	2.800
Para dietas a los mismos y gastos de ejecución.....	500
Total.....	
66.332	

Madrid 26 de Febrero de 1886.—Aprobada por S. M. GERMAN GAMAZO

AUDIENCIA DE CEBÚ

Personal.	
1.º Presidente, con 2.000 pesos de sueldo y 4.000 de sobresueldo.....	6.000
1.º Idem de Sala, con 2.000 y 3.000.....	3.000
4.º Magistrados, a 1.700 y 3.000.....	18.800
1.º Fiscal, con 2.000 y 3.000.....	3.000
1.º Teniente fiscal, con 1.500 y 1.800.....	3.000
1.º Abogado fiscal, con 1.200 y 800.....	2.000
2.º Secretarios de Sala, a 600 y 1.000.....	3.200
Gratificación del Secretario de Gobierno.....	400
1.º Portero mayor, con 400 pesos de sueldo.....	400
2.º Idem segundos, a 75 id. de id.....	300
3.º Alguaciles, a 216 id. de id.....	864
1.º Mozo de estrado, con 65 id. de id.....	130
Personal administrativo.	
1.º Oficial primero de Secretaría, con 250 pesos de sueldo y 200 de sobresueldo.....	450
1.º Oficial segundo, Archivero, con 140 y 400.....	240
1.º Aspirante primero de Secretaría, con 102 pesos de sueldo.....	102
1.º Idem segundo de id., con 120 id. de id.....	120
Materiales.	
Para gastos del Tribunal y Secretaría de Gobierno.....	750
Para gastos de los Secretarios.....	300
Idem id. del Ministerio fiscal.....	400
Para pago de Escribanos de la Secretaría de Gobierno.....	112
Idem de alquileres de la casa Audiencia.....	1.000
Idem de id. de la del Presidente.....	800
Idem de id. de la del Fiscal.....	400
Para pago de los ejecutores de sentencias.....	300
Para dietas a los mismos y gastos de ejecución.....	240
Total.....	
45.666	

Madrid 26 de Febrero de 1886.—Aprobada por S. M. MAZOS

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Secretario del Gobierno general de la isla de Cuba, a Don Jenaro Méndez Núñez, Marqués de Méndez Núñez, Jefe de Administración cesante.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Germán Gamazo.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Secretario del Gobierno general de las Islas Filipinas a D. Faustino Allande Valledor, ex-Diputado a Cortes y Gobernador civil cesante.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Germán Gamazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

Las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernación del Consejo de Estado, a cuyo informe pasó el Ministerio de la Guerra el expediente promovido por Bruno Jiménez, vecino de Valdemora, provincia de Cuenca, en solicitud de que su hijo Bernabé continuase exceptuado del servicio militar activo, emitieron en 3 de Febrero de 1885 el siguiente dictamen sobre el asunto:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 de Octubre próximo pasado ha remitido V. E. a informe de estas Secciones el expediente incoado a consecuencia de instancia promovida por Bruno Jiménez en suplica de que se conceda a su hijo Bernabé continuar exceptuado del servicio militar activo.

Según resulta de antecedentes, el mozo Bernabé Jiménez Ayala, hijo del recurrente, fue declarado soldado para el Ejército activo en el remplazo del próximo pasado año en el cuerpo de Valdeleosa, provincia de Cuenca, ingresando en Caja en 22 de Febrero con la nota de recurrente pendiente, en 14 de Marzo siguiente la Comisión provincial acordó declararle exceptuado del servicio activo como hijo de padre que tenía otro sirviendo personalmente en el Ejército por haberle caído la suerte. El cabo segundo del regimiento de Castilla Miguel Jiménez Ayala, causa de la excoepción de su hermano Bernabé, pereció en la catástrofe del puente de Alcudia en 20 de Abril último, y como por esta desgraciado suceso entiende Bruno Jiménez que al ser revisada en el año corriente la excepción de su hijo Bernabé, este tendrá que ingresar en el servicio militar activo, solicita que por gracia especial se permita continuar a éste en la situación en que hoy se encuentra. El Jefe de la Sección de Justicia y Reemplazos de ese Ministerio entiende que de otorgarse la gracia de que no sirva en activo el hijo del recurrente, habría de ser sin perjuicio de tercero, y haciéndola extensiva a cuantos se hallen en su caso.

Las Secciones han estudiado este expediente, y antes de emitir el informe que se les pide consideran de la deber exponer las observaciones que les sugieren los artículos 92 y 93 de la vigente ley de Reemplazos. En el artículo 92 se observarán varias reglas, entre las que se halla la 10 que previene se considerará como existente en el Ejército al hijo que hubiere muerto, en función del servicio o por heridas recibidas durante su desempeño, y también por la fiebre amarilla, el tétanos, la fiebre jiliosa grave de los países cálidos y la hepatitis aguda, si se encontrase sirviendo por su suerte en alguno de los Ejércitos de Ultramar. Esta prescripción de la ley hace que las Secciones hayan meditado si lo que solicita Bruno Jiménez como gracia especial puede concederse como de derecho; para ello las Secciones pasan a examinar las dos cuestiones siguientes:

Primera. Si Miguel Jiménez Ayala, hijo del recurrente, servía en cuerpo activo del Ejército el día 27 de Abril del año próximo pasado.
Segunda. Si puede considerarse que murió en función del servicio.
Respecto al primer extremo, constó en el expediente su filiación que va unida al expediente que en 20 de Abril del año próximo pasado se dispuso pasase al pueblo de su naturaleza con licencia ilimitada, que en 1.º de Mayo siguiente fuese dado de baja en la segunda compañía del primer batallón del regimiento citado, y de alta en la quinta del mismo batallón y regimiento.
Según los artículos 137, 134 y 140 del reglamento de 27 de Enero de 1883 y Real orden del 19 de Agosto de 1879, el individuo de referencia, al pasar con licencia

ilimitada a su casa, quedaba a disposición de sus Jefes, continuando perteneciendo al regimiento de Castilla; la falta de oportuna presentación en las filas cuando fuese llamado por sus Jefes sería castigada como deserción; y finalmente, en toda clase de delitos, salvo los de desafuero, sería juzgado por la jurisdicción militar.

Resultado de lo expuesto, a juicio de las Secciones, que con arreglo a las disposiciones vigentes, el 27 de Abril del año próximo pasado Miguel Jiménez Ayala era cabo segundo de la segunda compañía del primer batallón del regimiento de Castilla.

Respecto al segundo extremo, ó sea si se le puede considerar como muerto en función del servicio, las Secciones, teniendo en cuenta que la concesión de la licencia no fué a petición del interesado, y si por exceder de la fuerza señalada en el presupuesto a su regimiento; que como consecuencia de ello el Estado le satisfizo el pasaje hasta el pueblo de su naturaleza, y le fijó el día 20 de Abril del año último para emprender la marcha y el tren en que debía efectuarla, deducen de todo las Secciones que sin que para nada mediase la voluntad de Miguel Jiménez, y si sólo las necesidades del servicio, fué éste una de las víctimas del siniestro del tren que descarriló en la madrugada del 27 de Abril de 1884 en el puente de Alcudia.

Las Secciones no pueden menos de apreciar, al emitir este informe, que en dicho tren los individuos de tropa no irían distribuidos en los carruajes a su voluntad, y si con separación de cuerpos, y dentro de cada uno de éstos por batallones y compañías. Se fundan, para opinar así, en lo que para estos casos está prevenido, y que en el tren de que se trata se cumplió, aunque no consta en el expediente, se deduce de que de los 32 individuos que marchaban con licencia ilimitada pertenecientes al regimiento de Granada no pereció ninguno, y las 53 víctimas lo fueron del de Castilla. De este regimiento se observa que así como el primer batallón perecieron ocho de los 33 que se habían embarcado en Badajoz, del segundo batallón fueron víctimas 45 de los 73 que viajaban, perteneciendo el mayor número a las dos primeras compañías, en las que de los 37 individuos que componían el total de ellas, sólo se salvaron siete.

Las Secciones encuentran la catástrofe del puente de Alcudia análoga a la ocurrida en 1.º de Setiembre de 1880 en el naufragio, en el Ebro, de un puente volante militar al trasladarse para hacer el ejercicio el regimiento de Valencia desde Lérida a la orilla opuesta del río mencionado. En un caso y en otro las víctimas son soldados del Ejército activo llamados por la ley a prestar este servicio; en los dos siniestros se hallaban en el sitio de cada una de las catástrofes por el mandato de sus Jefes naturales, inspirados éstos en las necesidades del servicio, en la del Ebro para la instrucción de la tropa, y en la del puente de Alcudia por la necesidad de que no haya en cada cuerpo mayor número de individuos que aquellos que figuran en presupuesto.

Las Secciones, por no molestar la atención de V. E., no se extienden en más consideraciones, limitándose, por último, a manifestar que, a su entender, hay a favor de las víctimas del puente de Alcudia la consideración de que por la hora en que aconteció el siniestro y la clase de éste nadie pudo hacer lo más mínimo para evitar la desgracia, mientras que en la del puente volante pudo haber falta de precaución y un pánico lamentable, puesto que, según aparece en un documento oficial que se ha publicado, cuando fue extraída del Ebro la compuerta ó balsa, se encontró que no tenía rotura ni desperfecto alguno, y vuelto a armar el puente volante en las mismas condiciones que tenía el que zozobó, se pasó dos veces el río con igual carga, a presencia de varias Autoridades sin que ocurriese la menor novedad.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que é los naufragos del Ebro se les ha considerado como muertos en función del servicio, entienden las Secciones procede poner en iguales condiciones para los efectos de la regla 10 del art. 92 de la vigente ley de Reemplazos a todos los individuos que al regresar a sus casas en uso de licencia ilimitada perecieron en la madrugada del 27 de Abril de 1884 en el descarrilamiento del puente de Alcudia, haciendo extensiva esta concesión a los que hubiesen muerto por heridas recibidas en el mencionado siniestro.

De aceptarse por V. E. la propuesta de estas Secciones, al ser revisada la excepción que se halla disfrutando el hermano del difunto cabo segundo del regimiento de Castilla Miguel Jiménez Ayala, continuaría en la misma situación siempre que le asistieran los demás requisitos que se fijan en los artículos 92 y 93 ya mencionados.

Las Secciones, por último, deben manifestar a V. E. que con arreglo a la vigente ley de Reemplazos las excepciones han de alegarse y probarse ante los Ayuntamientos y Comisiones provinciales.
Resumiendo lo expuesto, las Secciones entienden:
Primero. Que procede dictar la disposición conveniente por la que se consideren muertos en función del servi-

cio para los efectos de la regla 10 del art. 9.º de la vigente ley de Reemplazos los individuos de la clase de tropa que al regresar á sus hogares en uso de licencia ilimitada perecieron en el descarrilamiento del ferrocarril ocurrido el 27 de Abril de 1884 en el puente de Alcudia.

Segundo. Que de aceptarse esta propuesta, debe hacerse extensiva á los que hubiesen muerto por heridas recibidas en el mencionado descarrilamiento.

Y tercero. Que circulada la disposición á que se refieren los dos números anteriores, Bruno Jiménez, vecino de Valdemeca, puede alegar ante Autoridad competente y en debida forma la excepción que crea corresponderle.

Y habiendo tenido á bien S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, según propuso el Ministerio de la Guerra en escrito de 13 de Abril último, de Real orden lo comunico á V. S. para los efectos que en el mismo dictamen se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de....

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DOÑA MARÍA CRISTINA, por la gracia de Dios y la Constitución REINA Regente de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre D. Jerónimo Forero Roldán, en su nombre, como demandante, el Licenciado D. Joaquín López Puigerver, y la Administración general, demandada, en su representación Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Noviembre de 1882, que le denegó el derecho, que pretendía, de continuar sus servicios como Oficial del Cuerpo administrativo del Ejército en la Isla de Cuba.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 4 de Enero de 1872 se concedió el pase al Ejército de Cuba, para ocupar una vacante de Oficial segundo del Cuerpo administrativo, á D. Jerónimo Forero, y en 16 de Julio de 1873, fué promovido al empleo de Oficial primero, que anteriormente poseía con el carácter de personal:

Que en el mes de Abril de 1878 obtuvo el interesado licencia por enfermedad para la Península, y por resolución de 24 de Octubre siguiente, se le concedió una prórroga de dos meses, transcurridos los cuales, por Real Orden de 15 de Julio de 1879 fué dado de baja en el Ejército, en atención á no haberse presentado en su destino oportunamente:

Que solicitada por Forero la rehabilitación en su empleo, por otra Real Orden de 17 de Setiembre se denegó esta pretensión, por no haberse justificado oportunamente las causas que impidieron á aquél presentarse ó emprender la marcha á la Isla de Cuba, y á la vez se mandó proceder á tenor de lo prevenido en el art. 1.º de la Real Orden de 15 de Febrero de 1879:

Que en su virtud, formada sumaria y sometida en último grado al Consejo Supremo de Guerra y Marina, su Sala primera dictó sentencia, por la cual, y considerando que Forero no aparecía culpable del delito de abandono de destino, sino más bien de la falta de haber prescindió de dar parte del mal estado de su salud á la Autoridad militar correspondiente, como causa que le impidiera incorporarse en tiempo oportuno á su destino, le condenó á la pena extraordinaria de cuatro meses de prisión en un castillo, mandando poner esta sentencia en conocimiento del Ministerio de la Guerra, para que el interesado pudiese ser dado de alta en el Ejército, como así se dispuso por Real Orden de 3 de Febrero de 1882, mandándose en otro de 13 del mismo mes, que aquél fuese colocado en la escala de Oficiales primeros, con la antigüedad de 21 de Noviembre de 1878, en el puesto que se designaba, con el grado de Comisario de Guerra de segunda clase que antes disfrutaba, debiendo quedar en situación de reemplazo en la Península, puesto que resultaba haber servido el tiempo de residencia obligatoria en la Isla de Cuba, hasta tanto que le correspondiese obtener colocación:

Que posteriormente, D. Jerónimo Forero suplicó que se le concediera pasar á continuar sus servicios en Cuba, donde deseaba cumplir el tiempo máximo reglamentario:

Que la Dirección general de Administración militar informó, que el poner al recurrente en posesión de lo que le hubiese correspondido en Ultramar, constituía un acto graciable del Gobierno, y en vista de este parecer, y de acuerdo con lo consultado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se expidió la Real Orden de 28 de Noviembre de 1882, por la cual, y teniendo en cuenta que el regreso á la Península de aquel Oficial, no tuvo lugar por orden del Gobierno, sino por su propia voluntad en uso de licencia, y que por tanto, no había méritos para acceder á lo que pretendía el mismo, que se encontraba en condiciones de volver á la citada Antilla, cuando en ella ocurriese vacante de su clase, á la que voluntariamente aspirase, sujetándose á la concurrencia con los demás individuos del Cuerpo, se resolvió que carecía de derecho á lo que solicitaba, y que sólo en las circunstancias expuestas podía ser destinado á la Isla de Cuba, sin más preferencias que las que lo son por primera vez:

Vistos los autos contenciosos, de los que aparece:

Que el Licenciado López Puigerver, en la representación antes dicha, interpuso en 19 de Febrero de 1883, demanda, que amplió después de admitida en vía contenciosa, con la súplica de que se revoque la Real Orden de 28 de Noviembre de 1882;

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó en 7 de Enero del corriente año, pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general, y la confirmación de la Real Orden impugnada:

Vista la Real Orden de 31 de Marzo de 1886, que aprobó las instrucciones para los efectos de la permanencia y regreso de los Jefes, Oficiales y tropa de todas las armas é institutos del Ejército de Ultramar:

Vista la Real Orden de 30 de Setiembre, regularizando la forma en que se han de solicitar y verificarse los regresos á la Península:

Considerando que D. Jerónimo Forero, Oficial del Cuerpo administrativo del Ejército de Ultramar, regresó á la Península voluntariamente, y fué dado de baja por no haberse presentado en su destino á la terminación de la licencia que había obtenido, por lo cual perdió todo derecho á las ventajas que hubiera podido lograr con la permanencia, durante el término máximo reglamentario, en la Isla de Cuba:

Considerando que por ser facultad discrecional del Gobierno el conceder ó negar el pase á Ultramar de los Jefes y Oficiales que lo soliciten, en condiciones reglamentarias, la Real Orden impugnada que así lo declara, al desestimar la solicitud del demandante, no lastima derecho alguno del mismo que se halle determinado ni reconocido en las disposiciones que rigen en la materia;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Ramón de Campoamor, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Salvador López Guijarro, D. José Gutiérrez de la Vega, D. José Núñez de Prado y el Marqués de Retortillo.

Vengo en absolver á la Administración general de la demanda interpuesta, y en confirmar la Real Orden de 28 de Noviembre de 1882.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario accidental de la Sala de lo Contencioso hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 14 de Enero de 1886.—Antonio de Vejarano.

DOÑA MARÍA CRISTINA, por la gracia de Dios y la Constitución REINA Regente de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, D. Salvador González, representado por el Licenciado D. José Gallostra y Frau, y de la otra la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, demandada, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Julio de 1882.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 7 de Marzo de 1881, D. Manuel Orozco, como apoderado que decía ser de D. Salvador González, recurrió á la Administración económica de Granada, manifestando que por la Delegación del Banco de España se había incluido á su representado en la matrícula industrial como arrendatario del impuesto de consumos, y que ejerciendo al propio tiempo las funciones de recaudador, solicitaba la exclusión con arreglo al número 3.º del párrafo segundo de la tarifa 2.ª del Reglamento de 1873:

Que la Administración acordó la suspensión del procedimiento ejecutivo sin que precediera el pago ó consignación de la cantidad líquida y que adeudaba González; pero posteriormente, y por Orden de 5 de Mayo de 1881, resolvió continuarse dicho procedimiento hasta que se hiciera efectiva la expresada cantidad, que ascendía á 9.621 pesetas, y que resultaba de cargo contra el arrendatario González, cuyo acuerdo se comunicó á Orozco como representante del mismo:

Que en 5 de Setiembre siguiente, D. Salvador González solicitó de nuevo la exclusión de la matrícula industrial, y la Administración, en 5 de Octubre del mismo año de 1881 acordó confirmar la anterior resolución de 5 de Mayo, de que queda hecho mérito, siendo notificado este acuerdo en el mismo día al González:

Que contra el mismo acuerdo interpuso recurso de alzada en 15 de Noviembre siguiente, D. Juan Frías, como apoderado que decía ser de González, y la Dirección general de Contribuciones, en 25 de los mismos mes y año, determinó desestimarle por haber sido interpuesto fuera del plazo de 15 días, establecido en el art. 208 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, y por tener además el carácter de firme la resolución de la Administración económica de Granada de 5 de Mayo de 1881:

Que interpuesto asimismo recurso de alzada por Frías contra este acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, fué desestimado de conformidad con el dictamen de la Intervención general del Estado, por Real Orden de 10 de Julio de 1882:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que contra esta Real Orden dedujo demanda contenciosa ante el Consejo de Estado D. Salvador González, representado primero por el Licenciado D. Felipe González Vallarino, y posteriormente por el de igual clase D. José Gallostra y Frau con la súplica de que se declarase la revocación de dicha Real orden, y que la apelación contra la resolución de 5 de Octubre de 1881 estaba interpuesta en tiempo hábil, así como también que los contratos para la recaudación de consumos estaban excluidos del impuesto de subsidio:

Que declarada procedente dicha demanda, y emplazado para contestarla Mi Fiscal, lo hizo con la súplica de que se absolviera de ella á la Administración general de Estado y se confirmara la Real Orden reclamada:

Visto el art. 208 del Reglamento de la contribución industrial de 27 de Mayo de 1873, que establece que contra las resoluciones de los Administradores económicos denegando las pretensiones de los interesados relativas á las altas y bajas en las matrículas, podrán alzarse aquéllos ante la Dirección general de Contribuciones dentro del plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la notificación, y que pasado este plazo no se admitirá recurso alguno:

Visto el núm. 3.º de la tarifa 2.ª del mismo Reglamento, que dice: «pagarán el medio por 100 del importe total de sus contratos.... Segundo, los asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquier clase que sean con el Gobierno y Corporaciones provinciales y municipales, exceptuándose tan sólo los contratos de recaudación de contribuciones.»

Considerando que por el acuerdo de 5 de Mayo de 1881 de la Administración económica de Granada se consideró á Don Salvador González, incluido como arrendatario de consumos, en el párrafo tercero de la tarifa 2.ª aprobada por el citado Reglamento, se dispuso siguieran los procedimientos para hacer efectiva la cantidad que adeudaba, y se desestimó la reclamación deducida por Orozco á nombre de González:

Considerando que esta resolución fué trasladada á Orozco, según aparece del expediente, en el mismo día, y de todas suertes es indudable que en 5 de Setiembre del mismo año tenía conocimiento de ella González, que recurrió en esa fecha á la Administración económica en solicitud de que se suspendieran los procedimientos incoados nuevamente por el Banco de España para percibir dicha suma:

Considerando que contra el expresado acuerdo debió interponer González el recurso de alzada ante la Dirección general de Contribuciones dentro del plazo de 15 días y no acudir, como lo hizo, á la Administración provincial que confirmó aquél por la resolución de 5 de Octubre del mismo año 1881:

Considerando que si bien contra ésta se interpuso aquel recurso dentro del plazo reglamentario, había de ser desestimado, como lo fué, primero por la Dirección de Contribuciones, y posteriormente por la Real Orden reclamada, toda vez que este acuerdo no era más que una ratificación del de 5 de Mayo anterior, que tenía carácter firme y ejecutivo, puesto que contra él no se entabló por González recurso alguno:

Considerando que aun prescindiendo de las razones expresadas y con relación al fondo del asunto, el contrato celebrado sólo para la cobranza de una contribución, es esencialmente distinto del de arriendo del impuesto, en el último de los cuales se ejerce una verdadera industria á riesgo y ventura, y por consiguiente que González, que ni siquiera tiene el carácter de arrendatario de consumos, sino sólo el de subarrendatario, no puede merecer el concepto de los recaudadores de contribuciones, únicos á los que alcanza la exención del núm. 3.º de la tarifa 2.ª del Reglamento de 1873, de donde se deduce que el demandante no tiene derecho á la exención del pago que pretendió:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Fernando Vida, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Terreánaz, el Conde de Pallares, Don Juan Magaz, D. José Núñez de Prado y el Marqués de Retortillo,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda deducida por el Licenciado D. José Gallostra y Frau, en nombre de D. Salvador González, contra la Real Orden de 10 de Julio de 1882, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario accidental de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 14 de Enero de 1886.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Política.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Cónsul general de España en El Cairo participa el fallecimiento en el Hospital de Suez del marinero del vapor español *Santo Domingo* Juan Bamposta, ocurrido el 6 del corriente mes de Marzo, hallándose depositados en el Viceconsulado de la Nación en dicho puerto los efectos pertenecientes al difunto, según inventario.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Table with columns for 'EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1885', 'EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1886', and 'DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ENERO DE 1885 Y 1886'. It lists various goods and their quantities and values in pesetas.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de salida durante el mes de Enero de 1886.

Table with columns for 'CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA', 'BUQUES', and 'TONELADAS'. It details shipping movements by type of vessel and flag.

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación. —Las Aguas que han contribuido á la baja de derechos de Anacle son las de las provincias de Badajoz, Barcelona, Cádiz, Murcia y Sevilla. —Madrid 26 de Marzo de 1886.—El Director general de Aduanas, P. O. P. A. de Ezeiza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION — DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Estado de las temporadas en que están abiertos los establecimientos balnearios, clasificación hidrologica, temperatura y altitud, nombre de los Medico-Directores, residencia fuera de la temporada oficial, número que ocupan en el escalafón y concurrencia de enfermos según los datos en el centro general directivo del ramo.

Table with columns: PROVINCIAS, NOMBRES DE LOS BAÑOS, CLASIFICACION DE LAS AGUAS, TEMPERATURA en escala centigrada, ALTURA en metros sobre el nivel del mar, TEMPORADA OFICIAL, MEDICO-DIRECTORES, Número del escalafón, RESIDENCIA fuera de la temporada oficial, CLASE a que pertenecen, and CONCURRENCIA.

HUESCA	Sulfurado cálcico, sulfúrico...	14° y 17°	338	15 Junio a 30 Septiembre	D. Gabriel Calvo	46	Madrid	Propietario	309
	Bicarbonatadas cálcicas...	30°	40	Idem id.	D. Luis López Fernández	26	Belmonte	Idem	301
	Sulfurado cálcico...	15°	4636	1° Junio a 30 Septiembre	D. Manuel Cardiel	4	Barcelona	Propietario	753
	Azodas y sulfurado-sódicas...	23° 8' a 28° 7'	317	15 Junio a 21 Septiembre	D. Tomás Lletget y Cayla	4	Barcelona	Propietario	481
	Sulfurado cálcico...	14° a 18° 75'	292	Idem id.	D. Domingo Fernández Campa	55	Jaca	Interino	Cerrado
	Sulfurado cálcico...	18°	485	24 Junio a 31 Octubre	D. Juan Miguel Nieto	28	Jaca	Propietario	280
	Sulfurado-magnésico...	29° 5'	200	1° Junio a 30 Septiembre	D. Joaquín Fernández Flórez	34	Argamasa	Propietario	Cerrado
	Clorurado-sódico...	21° variable	400	4° Abril a 15 Junio; 15 Septiembre a 30 Noviembre	D. Eduardo Moreno Zancudo	73	Madrid	Idem	Cerrado
	Bicarbonato-sódico, variedad ferruginosa...	21° a 24° variable	400	10 Junio a 10 Octubre	D. Pío Gavilanes	54	Astorga	Idem	Idem
	Sulfurado cálcico...	32° a 39° variable	4400	20 Junio a 30 Septiembre	D. Augusto Pi y Gisbert	43	Madrid	Propietario	488
	Bicarbonatadas mixtas, variedad ferruginosa...	15°	400	1° Junio a 15 Septiembre	D. Vicente Santolino Rodríguez	41	Jerez	Propietario	906
	Clorurado-sódico...	23° 5' a 55°	665	15 Junio a 30 Septiembre	D. Javier Beson	88	Tortudonj	Idem	Cerrado
	Sulfurado-sódico...	47°	340	15 Junio a 15 Septiembre	D. Maximino Nuñez Sánchez	6	Cambil	Propietario	4479
	Clorurado cálcico...	29° y 33°	670	Idem id.	D. Tomás Sáenz	40	Granada	Propietario	332
	Sulfurado-sódico...	53° 5'	461	1° Junio a 30 Septiembre	D. Hilarión Bugama	3	Madrid	Idem	4420
	Clorurado-sódico...	40° 2'	682	15 Junio a 30 Septiembre	D. Manuel Morales Gutiérrez	39	Valladolid	Idem	453
	Sulfurado-sódico...	45°	389	Idem id.	D. Juan Manuel López	24	Madrid	Propietario	64
	Sulfurado-sódico...	45°	479	15 Junio a 30 Septiembre	D. Jerónimo Marin Godoy	40	Granada	Propietario	378
	Sulfurado-sódico...	17° 5'	236	Idem id.	D. Rafael Cerde y Oliver	48	Madrid	Propietario	451
	Sulfurado cálcico...	21° y 20°	493	Idem id.	D. Miguel González Gosalvez	49	Madrid	Idem	376
	Sulfurado cálcico...	39° y 42°	234	10 Abril a 10 Junio; 1° Septiembre a 31 Octubre	D. Francisco Chinchilla	47	Madrid	Propietario	888
	Cloruradas sódicas sulfurosas, variedad iodurada...	53° 5'	340	4° Abril a 30 Junio; 1° Septiembre a 30 Octubre	D. Justo María Zabala	63	Oviedo	Propietario	691
	Cloruradas sódicas...	48°	300	1° Abril a 30 Septiembre	D. Agustín Lacort y Ruiz	8	Madrid	Idem	2031
	Cloruradas sódicas sulfurosas...	23°	480	20 Junio a 20 Septiembre	D. Agustín Bonthelher	48	Santander	Propietario	1699
	Idem id.	43°	224	1° Junio a 30 Septiembre	D. Remigio Rodríguez Sánchez	67	Alariz	Idem	861
	Bicarbonatadas sódicas...	26°	224	15 Junio a 30 Septiembre	D. Isidro Rodríguez Sánchez	64	Madrid	Propietario	718
	Sulfuradas sódicas...	24°	223	Idem id.	D. Isidro Rodríguez Sánchez	44	Valencia	Idem	846
	Bicarbonatado-sódico, variedad iodurada...	43° 8'	380	Idem id.	D. Enrique Sánchez Fabra	49	Madrid	Idem	808
	Clorurado-sódico...	47° 5'	38	Idem id.	D. Alberto Armendáriz	63	Verin	Propietario	Cerrado
	Idem id.	47° 6'	380	4° Julio a 10 Octubre	D. Remigio Rodríguez Sánchez	32	Oviedo	Propietario	691
	Sulfurado-sódico...	28° y 35°	444	Idem id.	D. Isidro Rodríguez Sánchez	8	Madrid	Idem	2031
	Sulfurado cálcico...	26° a 32°	70	Idem id.	D. Isidro Rodríguez Sánchez	48	Santander	Propietario	1699
	Bicarbonatado-sódico, variedad silicatada...	29° y 24°	420	4° Junio a 30 Septiembre	D. Isidro Rodríguez Sánchez	67	Alariz	Idem	861
	Sulfurado cálcico...	15°	164	1° Junio a 30 Septiembre	D. Amalio Blas Sánchez	69	Idem	Idem	846
	Sulfurado cálcico...	47°	40	1° Junio a 30 Septiembre	D. Antonio Canas	76	Redal	Idem	883
	Clorurado-sódico...	17° 5' a 57° 5'	25	15 Junio a 30 Septiembre	D. José María Hernández y Sanz	70	Madrid	Idem	260
	Idem id. con azoe libre	30° a 46° 5'	45	Idem id.	D. Antonio Canas	7	Idem	Idem	224
	Cloruradas sódicas, variedad iodo-ferruginosa...	47° variable	765	1° Junio a 30 Septiembre	D. Mariano Carretero y Muriel	9	Idem	Idem	983
	Bicarbonatado-sódico, variedad ferruginosa...	16° a 60°	750	4° Junio a 30 Septiembre	D. Enrique Doz y Gómez	9	Idem	Idem	460
	Sulfurado-sódico...	18°	88	Idem id.	D. Amalio Blas Sánchez	77	Valladolid	Idem	380
	Idem id.	30° 32'	88	Idem id.	D. José María Hernández y Sanz	83	Posferrada	Idem	414
	Clorurado-sódico, variedad bicarbonatada...	24° 8' a 37°	469	Idem id.	D. Anastasio García López	85	Zaragoza	Idem	224
	Sulfurado cálcico...	32° 5' a 61° 5'	60	Idem id.	D. Marcial Taboada Riva	72	Madrid	Propietario	63
	Idem id.	19°	180	40 Junio a 25 Septiembre	D. Arturo Alvarez Builla	89	Madrid	Propietario	89
	Idem id.	25° 75'	60	40 Junio a 30 Septiembre	D. Cipriano Alonso Diaz	57	Abanilla	Propietario	481
	Clorurado-sódico, variedad bicarbonatada...	33°	700	40 Junio a 15 Octubre	D. José María Bonilla	86	Madrid	Propietario	481
	Clorurado-sódico y bicarbonatado-cálcico...	30° y 23° 5'	478	4° Junio a 30 Septiembre	D. Aurelio Enriquez González	64	C. Elejab	Propietario	53
	Bicarbonatado mixtas, variedad silicatada...	23°	745	15 Junio a 15 Septiembre	D. Mariano Salvador Gamboa	28	Madrid	Idem	398
	Sulfurado cálcico...	28° 75'	230	40 Mayo a 31 Octubre	D. Francisco Vandellós	50	Rueda	Propietario	83
	Sulfuradas cálcicas...	40°	230	4° Mayo a 30 Septiembre	D. Agapito Monforte	47	Madrid	Idem	844
	Sulfurado-sódico...	14° variable	400	25 Mayo a 30 Septiembre	D. Diego Cortés Gallardo	41	Idem	Idem	892
	Clorurado-sódico...	15° a 19°	980	15 Mayo a 15 Septiembre	D. Fermín Urdapilleta	56	Idem	Idem	1082
	Ferruginosas bicarbonatadas...	24°	60	1° Mayo a 31 Octubre	D. José Chacel	2	Madrid	Propietario	1379
	Clorurado sódico sulfurosos...	18°	800	4° Junio a 30 Septiembre	D. Luis Bertel y Rizo	33	Zaragoza	Propietario	48
	Idem id.	14°	648	Idem id.	D. Benito Avilés	46	Huesca	Propietario	32
	Sulfurado-cálcico sulfúrico...	43°	460	Idem id.	D. Francisco Gros	60	Navalcarin	Propietario	442
	Clorurado-sódico, variedad ferruginosa...	13° 2' a 17° 2'	787	15 Junio a 15 Septiembre	D. Vicente Urrecha	46	Huesca	Propietario	32
	Clorurado-sódico...	36°	569	20 Junio a 30 Septiembre	D. José Hernández Silva	60	Navalcarin	Propietario	442
	Azodas...	2°	486	Abiertos todo el año	D. Francisco Plaza	33	Zaragoza	Propietario	48
	Cloruradas sódicas sulfurosas...	45°	447	15 Junio a 15 Octubre	D. Hermenegildo Valentín	46	Huesca	Propietario	32
	Sulfurado-sódico...	28° 5' a 33° 75'	447	15 Junio a 30 Septiembre	D. Justo Jimenez de Pedro	46	Huesca	Propietario	32
	Sulfuradas mixtas...	29° y 34°	447	Idem id.	D. Pablo Pardo Larroño	46	Huesca	Propietario	32
	Bicarbonatado-cálcico, variedad bicarbonatada...	42° 5'	447	15 Junio a 30 Septiembre	D. Vicente Urquiola	46	Huesca	Propietario	32
	Cloruradas sódicas sulfurosas...	17° a 20° variable	447	20 Junio a 15 Septiembre	D. Antonio Sánchez Oruña	46	Huesca	Propietario	32
	Sulfurado cálcico...	22° a 40°	447	Idem id.	D. José Salgado y Guillermo	46	Huesca	Propietario	32
	Cloruradas sódicas sulfurosas...	22° a 40°	447	Idem id.	D. Alejandro de Gregorio	46	Huesca	Propietario	32

Circulares.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas a este Centro por nuestro Cónsul en Cayo Hueso (Estados Unidos de América) que la salud en este punto es satisfactoria desde hace algún tiempo, esta Dirección general ha resuelto derogar la orden de 14 de Enero de 1881 que declaró susias las procedencias del citado puerto de Cayo Hueso.

En su virtud, deberán ser admitidos á libre plática conforme al caso 3.º, regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 todos los buques procedentes de dicho punto, sea cual fuere la fecha de su salida, siempre que reúnan las condiciones que expresa el art. 2.º de la ley de Sanidad y no se hallen comprendidos en la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 (GACETA del 3 de Diciembre).

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y á los fines de terminados en la disposición 4.ª de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875. (GACETA del 25.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1886.—El Director general, Julián de Zúñiga.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

Revisadas las diferentes disposiciones relativas al régimen sanitario correspondiente á las procedencias marítimas, y vistos los últimos partes sanitarios, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que considere en vigor con arreglo á las órdenes que se citan y por las enfermedades que se expresan, las resoluciones comprendidas en la siguiente recopilación.

CUARENTENA DE RIGOR.

Europa.

Departamento de Finisterre (Francia) menús Brest declarado limpio por orden de 22 de Febrero. (GACETA del 24.)—Córcega.—Orden de 2 de Noviembre de 1883. (GACETA del 3.)

Venecia (Italia).—Idem.—Orden 15 de Marzo corriente. (GACETA del 17.)

América.

Venezuela y Estados Unidos de la Colombia.—Fiebre amarilla.—Orden de 20 de Febrero de 1880. (GACETA del 23.)

Uruguayana (Brasil).—Cólera.—Orden de 23 de Junio de 1881. (GACETA del 24.)

Paraná (Brasil).—Fiebre amarilla.—Orden de 3 de Marzo de 1884. (GACETA del 4.)

Pernambuco (Brasil).—Idem.—Orden de 7 de Abril de 1885. (GACETA del 10.)

Río Janeiro (Brasil).—Idem.—Orden de 8 de Abril de 1885. (GACETA del 12.)

Asia.

Golfo Pérsico.—Peste levantina.—Orden de 14 de Mayo de 1884. (GACETA del 17.)

Indostán.—Cólera.—Orden de 21 de Abril de 1884. (GACETA del 22.)

Saigón (Cochinchina) (Francia).—Idem.—Orden de 28 de Mayo de 1884. (GACETA del 2 de Junio)

Imperio de la China.—Idem.—Orden de 13 de Setiembre de 1883. (GACETA del 14.)

Mindanao.—Filipinas (España).—Idem.—Orden de 20 de Mayo de 1884. (GACETA del 25.)

Singapoor.—Península de Malaca (Inglaterra).—Idem.—Orden de 28 de Agosto de 1885. (GACETA del 30.)

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de ese territorio de su mando, debiendo publicar esta disposición en el Boletín oficial de esa provincia para noticia del Comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1886.—El Director general, Julián de Zúñiga.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Caja de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 19 de Abril de 1881, con los números 141.204 de entrada y 33.737 de registro, del concepto de necesario, por valor de 12.600 pesetas nominales (reducidas hoy por la última conversión á 16.560), á nombre de D. Juan Roberto Butler, Administrador que fué de Rentas en la provincia de Cádiz, toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 27 de Marzo de 1886.—El Director general, R. Oliveros.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 3 de Julio de 1871, con los números 76.985 de entrada y 19.261 de registro del concepto de necesario, por valor de 22.500 pesetas nominales (reducidas hoy por la última conversión á 19.637 pesetas 50 céntimos), á nombre de D. Manuel Carga Lamuno, Administrador que fué de Rentas del partido de Langreo, toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 27 de Marzo de 1886.—El Director general, R. Oliveros.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 6 de Setiembre de 1869, con los números 61.914 de entrada y 15.725 de registro del concepto de necesario, por valor de 20.000 pesetas nominales (reducidas hoy por la última conversión á 4.000 pesetas también nominales, y un residuo en metálico de 400 pesetas), á nombre de D. José Morales de los Ríos, para garantizar á D. Manuel Morales el cargo de Administrador de Rentas y Aduanas de Tarifa, provincia de Cádiz, toda vez que el importe de dicha fianza está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 27 de Marzo de 1886.—El Director general, R. Oliveros.

Esta Dirección general ha acordado los pliegos que se expresan á continuación para el día 31 de Marzo, de diez á una de la tarde.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTI-ULARES

- Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta núm. 868 de señalamiento. Segundo semestre de 1883, carpeta núm. 1.004 de id. Primer semestre de 1884, carpeta núm. 945 de id. Segundo semestre de 1884, carpeta núm. 901 de id. Primer semestre de 1885, carpeta núm. 815 de id. Segundo semestre de 1885, carpetas números 698 á 701 de id.

Madrid 29 de Marzo de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de la estación del Oural á la Herrería del Incio por la feria del mismo nombre, en la provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 620.568 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 31.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 29 de Marzo de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la estación del Oural á la Herrería del Incio por la feria del mismo nombre, en la provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 28 de Abril próximo, á la una de su tarde, se celebrará en este Gobierno y en el Ayuntamiento de Vélez Blanco la subasta de espartos de la zona de Levante de sus montes, con arreglo á las condiciones aprobadas y al tipo de tasación de 10.000 pesetas por cada uno de los tres años que el aprovechamiento comprende.

Almería 24 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Ramón Larroca.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Este Gobierno de provincia ha acordado se verifique el día 28 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, nueva subasta para la adjudicación de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Andújar á Villanueva del Duque, en esta provincia, por el presupuesto de contrata de 18.094 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1882, 4.ª de Diciembre de 1883 y 15 de Julio de 1889, ante mi Autoridad ó un funcionario en quien delegue; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto por la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 26 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Andújar á Villanueva del Duque, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y con tinta, por la que se compromete para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.) 2030—S

Este Gobierno de provincia ha acordado se verifique el día 28 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, nueva subasta para la adjudicación de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Baena á Cabra, por el presupuesto de contrata de 4.341 pesetas y 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1882, 1.ª de Diciembre de 1883 y 15 de Julio de 1889, ante mi Autoridad ó un funcionario en quien delegue; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto por la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 26 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Baena á Cabra, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y con tinta, por la que se compromete para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.) 2031—S

Ayudantía militar de Marina y Capitanía del puerto de Pasajes.

D. Tomás de Salinas y Salazar, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito, y Capitán del puerto de Pasajes.

Hace saber que á las nueve de la mañana del día 8 del corriente D. José Brucina y Elustondo, con el vapor J. Sánchez, de su propiedad, se encontró á 10 millas NO. un brick-barca con bandera poruega y sin tripulantes.

En la popa de dicho buque existe pintada de blanco la siguiente inscripción: San Rafael of Sandefjord; su tonelaje aparece ser de unas 700 á 800 toneladas, con un lastre de mineral de hierro.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á fin de que los que se consideren dueños del buque se presenten en esta Capitanía de puerto á justificar la propiedad; bien entendido que terminados los tres meses que marca la ley, si no se presentasen, se procederá á lo que haya lugar.

Pasajes 11 de Marzo de 1886.—Tomás de Salinas. 3598—M—6

Estación Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Barcelona, Sevilla, Salamanca, Castellón, Zaragoza, Puebla Sanabria, Alcalá Henares, and Madrid.

Madrid 29 de Marzo de 1886.—Por el Jefe del Centro, Aensí.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL—AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86—PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA—MES DE FEBRERO DE 1886

Estado de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

Secciones	Capítulos	CONCEPTOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL Pesetas.	Secciones	CONCEPTOS	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL Pesetas.
			Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.				Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	
1.ª	1.º	Propiedades y capitales....	68.457'24	1.495'44	69.952'68	1.ª	Gastos especiales del Ayuntamiento.....	276.221'49	33.889'24	310.110'43
—	2.º	Beneficencia municipal....	21.301'43	1.989'05	23.290'48	2.ª	Cargas.....	1.374.883'12	721.619'97	2.096.003'09
—	3.º	Arbitrios sobre servicios municipales.....	666.987'97	112.376'49	779.364'46	3.ª	Obligaciones extrañas á los servicios del Municipio.....	1.331.181	930.545'94	2.261.726'94
—	4.º	Idem sobre ocupación de la vía pública.....	388.067'43	42.872'30	430.939'43	4.ª	Tenencias de Alcaldía, Alcaldías de barrio y Juzgados.....	137.332'56	43.930'70	181.313'26
—	5.º	Recargos sobre contribuciones é impuestos de consumos.....	5.987.863'02	1.916.397'01	7.884.260'03	5.ª	Policía urbana y rural.....	1.841.754'49	245.299'39	2.087.053'88
—	6.º	Eventuales.....	404.670'65	6.090'50	407.761'15	6.ª	Instrucción pública.....	477.019'36	49.899'93	526.919'29
—	7.º	Arbitrios sobre consumos.....	826.488'53	99.663'82	925.852'35	7.ª	Beneficencia municipal.....	336.499'39	45.554'31	402.053'70
2.ª	Unico	Ingresos extraordinarios.....	42.830'36	8.150'65	50.981'01	8.ª	Dirección y conservación de obras	613.474'49	102.346'32	715.820'81
		Movimiento de fondos.....	300.000	"	300.000	9.ª	Cárceles.....	494.000	30.000	524.000
		Reintegros de pagos indebid-	77.629'27	"	77.629'27	10	Gastos de arbitrios y rentas....	588.372'55	131.103'21	719.475'76
		dos.....				11	Idem diversos de la Administra-	405.415'10	59.231'75	444.646'86
			8.430.985'80	2.488.735'26	40.619.720'56		Segunda parte.			
							VOLUNTARIOS			
						12	Gastos de representación.....	47.433'63	3.312'81	50.746'44
						13	Subvenciones y festejos.....	9.319'96	632'66	9.952'62
						14	Obras nuevas.....	72.674'83	67.171'49	139.846'32
						15	Imprevistos y calamidades pú-		"	
							blicas.....	205.243'36	"	205.243'36
							Movimiento de fondos.....	300.000	"	300.000
							Devolución de ingresos indebid-	4.055'90	47	4.072'90
								7.934.430'33	2.414.584'13	40.349.014'46

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		40.619.720'56
Idem los pagos.....		40.349.014'46
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		270.706'10

Madrid 1.º de Marzo de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86—PRESUPUESTO ESPECIAL DEL ENSANCHE—MES DE FEBRERO DE 1886

Estado de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL Pesetas.
	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.			Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	
Primera zona.....	493.576'98	80.621'87	574.198'85	Primera zona.....	129.329'61	161.795'27	291.124'88
Segunda zona.....	460.184'90	403.016'83	863.201'73	Segunda zona.....	280.981'41	28.140'34	309.121'75
Tercera zona.....	254.089'44	40.310'94	294.400'08	Tercera zona.....	33.736'67	17.172'33	50.909
Movimiento de fondos.....	140.000	"	140.000	Movimiento de fondos.....	140.000	"	140.000
Reintegro de pagos indebid-				Devolución de ingresos indebid-			
os.....							
	1.347.851'02	223.949'64	1.571.800'66		584.067'69	207.107'94	791.175'63

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		1.571.800'66
Idem los pagos.....		791.175'63
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		780.625'03

Madrid 1.º de Marzo de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86—RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS—MES DE FEBRERO DE 1886

Estado de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por el citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

ENSANCHE

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL Pesetas.
	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.			Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	
Primera zona.....	9'90	"	9'90	Primera zona.....	13.453'22	17.081'34	30.534'63
Segunda zona.....	12'65	"	12'65	Segunda zona.....	"	"	"
Tercera zona.....	4'95	"	4'95	Tercera zona.....	"	"	"
	27'50	"	27'50		13.453'22	17.081'34	30.534'63

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		27'50
Idem los pagos.....		30.534'63
Exceso de los pagos sobre los ingresos.....		30.507'13

Madrid 1.º de Marzo de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86—RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS—MES DE FEBRERO DE 1886

Estado de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por el citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

PRESUPUESTO ORDINARIO

INGRESOS			PAGOS				
CONCEPTOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	CONCEPTOS	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.			Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	
Hasta fin de 1882-83.....	312.036'55	"	312.036'55	Hasta fin de 1882-83.....	211.280'63	432'28	211.712'91
Precedentes de 1883-84 y 84-85.....	544.106'73	11.003'47	523.110'20	Precedentes de 1883-84 y 84-85.....	22.974'74	10.128'98	33.103'72
	826.143'28	11.003'47	837.146'75		234.255'37	10.561'26	244.816'63

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		837.146'75
Idem los pagos.....		244.816'63
Excesos de los ingresos sobre los pagos.....		592.330'12

Madrid 1.º de Marzo de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86—CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DE LA VILLA—MES DE FEBRERO DE 1886

Estado de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por «Créditos extraordinarios», y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

INGRESOS			PAGOS				
APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.			Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	
Calle de Sevilla.....	2.046'20	1.589'56	3.226'76	Calle de Sevilla.....	2.698'30	"	2.698'30
Idem de Bailén.....	"	"	"	Idem de Bailén.....	"	"	"
Colegio de San Ildefonso.....	"	"	"	Colegio de San Ildefonso.....	2.755'61	"	2.755'61
Puerta del Parque.....	99.628'50	"	99.628'50	Puerta del Parque.....	"	"	"
Medidas sanitarias.....	12.841	"	12.841	Medidas sanitarias.....	94.897'57	6.192	101.089'57
	224.515'70	1.589'56	226.096'26		100.351'48	6.192	106.543'48

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		226.096'26
Idem los pagos.....		106.543'48
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		119.552'78

Madrid 1.º de Marzo de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

CONTADURÍA—SECCIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL

Estado de ingresos, salidas y existencias por fondos especiales en el mes de Febrero de 1886.

METÁLICO

PAPEL

	Especies.	Eisas.	DEPÓSITOS			TOTAL — Pesetas.		Del Ayuntamiento.	DEPÓSITOS			TOTAL — Pesetas.
			Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.				Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.	
Existencia en el mes anterior...	3.623'08	168.751'04	510.800'99	10.926'27	56.304'88	750.106'23	Existencia en el mes anterior.....	121.872'75	491.349'88	41.615'63	463.598'26	1.118.437'08
Ingresos durante el actual.....	46.920	100.000	20.565'84	764'26	386'24	168.636'34	Ingresos durante el actual.....	"	"	"	"	"
Salidas en el id.	80.543'08	268.751'04	531.366'83	11.690'53	56.891'12	919.042'57	Salidas en el id.	121.872'75	491.349'88	41.615'63	463.598'26	1.118.437'08
Existencia para el mes siguiente	3.623'41	260.084'61	528.567'44	11.690'53	56.891'12	880.657'41	Existencia para el mes siguiente.....	121.872'75	491.349'88	41.615'63	463.228'26	1.118.067'08

Madrid 1.º de Marzo de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—El Alcalde, Abascal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

GIJÓN

D. Gerardo Morenza y García, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente segundo edicto y término de dos meses, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Gregorio Suárez y Fernández, Presbítero, natural de Norillana, Concejo de Cudillero, vecino que fué de Gijón, donde falleció el 5 de Octubre último bajo el testamento otorgado en 9 de Julio de 1868 á testimonio del Notario de la misma D. Tomás de Caso Rodríguez, y memoria testamentaria que fué protocolizada con las diligencias judiciales en la Notaría de D. Evaristo de Prendes en 1.º de Noviembre del año último, habiéndose reservado en el testamento hacer en la memoria testamentaria la institución de herederos, lo que no llegó á realizar, haciendo sólo algunos legados y disposiciones pías.

Pues así lo tengo estimado en el juicio universal de declaración de herederos y adjudicación de los bienes dejados por el finado, promovido por Doña Teresa, Doña Manuela, Doña Narcisca, Doña Francisca y Doña Antonia Suárez y Fernández, hermanas de doble vínculo del D. Gregorio, vecinas de Peñafior, Concejo de Grado, excepto la Doña Teresa, que lo es de Grado, y de sus sobrinos D. Agustín, Doña Felipa, D. Rafael, Doña Faustina y D. José María González y Fernández, D. Manuel y D. Rosendo García Suárez, vecinos los cinco primeros de dicho Peñafior, y los dos últimos de Tremañes y Gijón respectivamente,

siempre que hayan comparecido reclamando la herencia otros interesados que los expresados.

Dado en Gijón á 24 de Marzo de 1886.—Gerardo Morenza.—Por mandado de S. S., Marcelino Carbayeda. X—1347

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 10 del actual en los autos ejecutivos á instancia de D. Marcelino Orosa González, representado por el Procurador D. Pedro Gauna, contra la viuda y herederos de D. Mauricio González Salinas, se saca á pública subasta, por término de 20 días, una casa de labor de la propiedad de dichos herederos, situada en el distrito municipal y judicial de Buenavista, barrio de la Plaza de Toros, con fachada á una calle de servicio particular y comprendida en la manzana 349 del ensanche, tasada en la cantidad de 23.856 pesetas, debiendo tener lugar el remate en el local de este Juzgado el día 26 de Abril próximo, á las dos de la tarde; haciéndose constar que en la Escribanía se facilitarán los antecedentes necesarios á las personas que deseen interesarse en el remate, y que para tomar parte en el mismo habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de la tasación.

Madrid 26 de Marzo de 1886.—V.º B.º—El Sr. Juez, Domínguez.—El actuario, Agapito Gil Manrique. X—1330

MADRID—INCLUSA

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de este capital, se anuncia la venta en subasta pública de un parjar, una era, cuatro tierras y seis viñas, sitas en el término del inmediato pueblo de Fuencarral, anunciada ya su venta sin

resultado en 1.433 pesetas 33 céntimos, y que hoy se vuelve á subastar sin sujeción á tipo en el valor.

El remate tendrá efecto el día 1.º del próximo Mayo, á las dos de su tarde, en la audiencia del Juzgado; previniéndose á los que deseen tomar parte que existen títulos de propiedad, con los que tienen que conformarse, y certificación de cargas, que pueden examinar en Escribanía; que para tomar parte debe consignarse la décima del último avalúo, y que se admitirá cualquier postura que quiera hacerse, si bien se aprobará ó no, según los casos que prevé la ley.

Madrid 26 de Marzo de 1886.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. X—1345

SANTAFE

D. Bernardino Zegri y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre robo en la casa de Antonio Serrano Ruiz, vecino de Gabia Grande, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 12 al 13 del corriente por una ventana de la habitación en donde se encontraban los efectos robados; y en su virtud he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación, fuerza pública, Guardia civil é individuos de policía judicial se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca de los objetos que á continuación se expresan; y caso de ser habidos, se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Santafé 23 de Marzo de 1886.—Bernardino Zegri.—Juan Gómez Carrero.

Sociedad Agrícola Industrial y Comercial de Manacor. Su situación en 31 de Diciembre de 1885.

Table with financial data for Sociedad Agrícola Industrial y Comercial de Manacor, including sections for ACTIVO, PASIVO, and IGUAL al activo.

S. E. ú O.—El Director Gerente interino, Guillermo Créus.—El Presidente accidental, José Losada.—El Secretario, Juan Villalonga.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Marzo de 1886, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CORTADO) for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) and their respective benefits.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris (PARIS 27 DE MARZO) and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 90 días fecha, dins., 46'50. Idem, á ocho días vista, dins., 46'20-25. Paris, á ocho días vista, frs., 4'85.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Marzo de 1886.

Meteorological data table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various locations across the Iberian Peninsula, detailing weather conditions.

RETASADOS.—Día 28.

Table of delayed reports (RETASADOS) for the day of 28th.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervenció del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo...

Acóite, de 1 á 1'40 pesetas el litro y de 40 á 41 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'60 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 pesetas el decalitro. Reses degolladas. Vacas, 200.—Carneros, 416.—Corderos, 582.—Terne- ras, 72.—Total, 970.

Su peso en kilogramos. 52.137. Precio á los tableros. Vaca, de 1'33 á 1'41 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'54 á 1'56 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'61 á 1'67 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts for various products like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 29 de Marzo de 1886.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—En el teatro de la Princesa tendrá lugar el próximo jueves una función extraordinaria y fuera de abono, á beneficio de los pobres de la parroquia de San Lorenzo. Los señores abonados á diario y á turno segundo par, á quienes correspondía este día, tienen reservadas sus localidades hasta las doce del día de hoy en la Contaduría del teatro.

Hé aquí el programa de la función extraordinaria que el viernes próximo, á las ocho y media de la noche, se celebrará en el teatro Real á beneficio del Círculo Artístico-literario. 1.º Sinfonía de la ópera de Rossini Guillermo Tell, por la orquesta de este coliseo, bajo la dirección del maestro Pérez.

2.º Acto segundo de la ópera de gran espectáculo Gioconda, por las Sras. Kupfer y Pasqua y los Sres. Oxilia y Bianchi, dirigido por el maestro Vázquez. 3.º Aria de bajo de la ópera de Verdi Don Carlos, por el señor Uetam; poesía de D. Gaspar Núñez de Arce, leída por Don Antonio Vico; paseggiata, por el Sr. Baldelli, con acompañamiento de piano por el Sr. Ollar; poesía de D. José Zorrilla, leída por la señorita Mendoza Tenorio; poesía de D. Ramón de Campoamor, leída por el Sr. Mario, y variaciones del Maestro Proch, por la Sra. Gargano, con acompañamiento de orquesta.

4.º El sainete famoso de D. Ramón de la Cruz titulado Las Castañeras picadas, dirigido y ensayado por D. Mariano Fernández, y en el que tomarán parte las Sras. Lombía, Hijosa, Valverde, Górriz, Rodríguez (Doña Matilde), Pino, Romero y Mavillard, y los Sres. Rubio (D. José), Romea d'Elpas, Fernández (D. Mariano), Riquelme, Romea (D. Julián), Rosell, Vallés, Luján, Ruiz de Arana, Melgares y Castro (D. J.). 5.º y último. El sainete finalizará con el popular baile español, música del Maestro Oudrid, La Tertulia, dirigido por el primer bailarín D. Manuel Guerrero, y en que tomarán parte la primera pareja Doña Fuensanta Moreno y D. José Guerrero, y el cuerpo coreográfico de este teatro.

SANTOS DEL DIA

San Juan Climaco, Abad; San Régulo, Obispo y confesor, y San Quirino, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia del Buen Suceso.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 110 de abono.—Turno 1.º par.—Guglielmo Tell. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 1.º par.—La bella Elena. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 9.º de abono.—Turno 3.º impar.—Un cuarto desahogado.—El guapo rondeño.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—El lucero del alba.—El testamento y la clave.—El viaje al Suizo. TEATRO DE ESCLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El arte del torero.—Niniche.—La calandria. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Las hormigas.—Tejadillo.—Perecito. TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Circo nacional.—A real y medio la pieza.—Los dioses se van.—La diva. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Por ir al baile. A las diez.—La huérfana de Bruselas.